



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICACIÓN : 2019-00389

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2020. En la fecha el presente proceso al despacho informando que hay petición pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

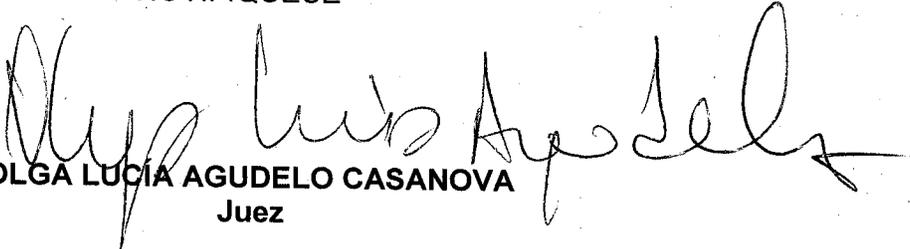
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por agregado y obre en autos el concepto emitido por el Ministerio Público visto a folios 40 a 42.

II. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO. Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA LOPEZ para que actúe como apoderada judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

III. **Córrase** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, obrante a folios 45 a 47 conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 003 del
24 ENE 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICACIÓN : 2019-00389

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:

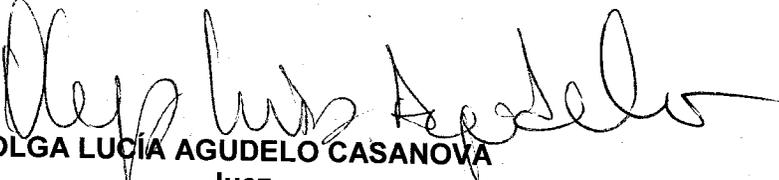
I. Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 4 y de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del C. C en concordancia con el artículo 44 Superior, mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales a favor de la niña LAURA ALEJANDRA MORENO MORENO el equivalente al 25% del salario que devenga el demandado señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, como miembro activo del Ejército Nacional. Indíquese al pagador que estos dineros deben ser consignados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, como tipo 6, a nombre de la demandante y en razón de este proceso.

II. Se ordena el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% de las prestaciones sociales y cesantías a que tenga derecho JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, como miembro activo del Ejército Nacional. Oficiese.

III. Se ordena el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% del subsidio económico a que tenga derecho el demandado JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO por el matrimonio, como miembro activo del Ejército Nacional. Oficiese.

Se previene a la parte actora para que realice el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 003 del
24 FNE 2020


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICACIÓN : 2019-00389

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

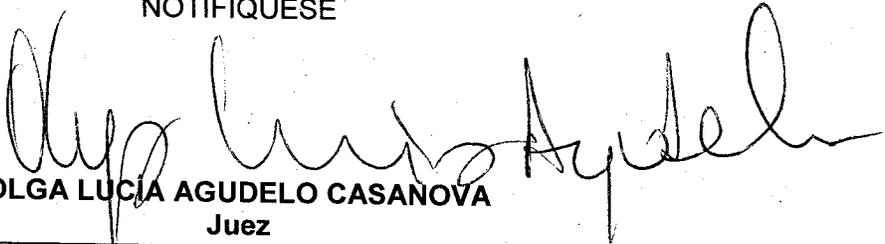
ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que por intermedio de apoderada presentó la señora ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO contra el señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO.

De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Notifíquese el presente auto al demandado en reconvención conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>24 ENE 2020</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria